



Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte la Universidad de las Artes, representada por el Doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “UArtes”; por otra parte, la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, representada por el Magister Xavier Lasso Mendoza a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “RTVECUADOR”; y, conjuntamente como “LAS PARTES”, quienes por los derechos que representan, acuerdan celebrar este convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

1.2. El artículo 155 Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice que: “*(...) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin (...)*”.

1.3. El artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece: “*...que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación...*”;

1.4. El artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, dice: “*...Creó la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...*”

1.5. Con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo del 2016 respectivamente, el Presidente de la República del Ecuador designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la universidad, por



un período improrrogable de 5 años, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

1.6. En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, y como tal representante legal de la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

1.7. Mediante memorando Nro. UA-COM-2016-086-MA de 15 de septiembre de 2016, la señora Maria Mercedes Salgado, Asesora de Comunicación, remitió al Rector Informe Técnico, en el que concluye *“que el Convenio Marco de Cooperación entre la UArtes y dará la posibilidad a nuestra institución de proponer programas, tanto para televisión como para radio, relacionados con el acontecer, quehacer y practica académica, cultural y artística desde las diferentes Escuelas”*, quien con sumilla inserta autoriza la elaboración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la UARTEs, de acuerdo a lo que dicte la normativa legal vigente.

1.8.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010 y al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, como una persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional, como el operador del canal y la radio de Ecuador.

1.9. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, determina que: *“La empresa pública tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley”*;

1.10. El Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión de 22 de febrero de 2016, resolvió designar al señor Xavier Lasso Mendoza, como Gerente General;

1.11. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto de 2016, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR a la empresa pública El Telégrafo E.P., la que asumirá el objeto, la finalidad y atribuciones que le corresponderían a RTVECUADOR contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 193, para lo cual tiene un plazo de 90 días para cumplir con el decreto en mención.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, proyectos y actividades realizadas por las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- VALORACIÓN ECONÓMICA

El presente convenio de cooperación interinstitucional no tiene obligación económica alguna para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el presente convenio se comprometen conjuntamente a las siguientes actividades:

- 4.1. Generar programas y proyectos que permitan el desarrollo y fortalecimiento institucional, con las escuelas de artes visuales, escénicas, sonoras, entre otras.
- 4.2. Suscribir acuerdos específicos para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- 4.3. Dar seguimiento, evaluación y control de los proyectos y actividades conjuntas.
- 4.4. Planificar conjuntamente las actividades que se deriven de este convenio.
- 4.5. Intercambiar capacitaciones, instalaciones y personal de acuerdo a requerimientos o convenios específicos.
- 4.6. Cobertura a través de los medios públicos a las actividades de la UArtes consensuadas previamente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA.-

El plazo del presente convenio será de 2 años, pudiendo ser renovado por igual tiempo, previo a la entrega de un documento escrito que indique la voluntad de continuar con el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados en cuanto a los términos del mismo, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

A partir de la suscripción del presente convenio marco se podrán firmar en lo posterior convenios específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes no revelarán a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente convenio llegaren a conocer o que puedan estar involucrados, sin la autorización previa y expresa de la otra parte por escrito.





Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias



La información entregada relativa al presente convenio o que resulte del mismo que se consideré confidencial será calificada como tal y se determinará dicha condición con precisión en los documentos que los sustenten o que a partir de dicha información se generen.

El incumplimiento del acuerdo de confidencialidad acordado, será sancionado conforme a la Ley y permitirá el derecho para la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, sin perjuicio de que constituya causal para la terminación anticipada del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DE CONVENIO:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de los representantes que suscriben este convenio, cada entidad designará un administrador del convenio, quien supervisará y vigilará la ejecución del mismo.

Para tal efecto, UARTES designa el/la Directora/a de Comunicación o quien hiciere sus veces, como administradora para la ejecución de este convenio.

Por su parte, RTVECUADOR designa como administradora a la señora Lola Allen Coordinadora de Gestión y Asuntos Internacionales o quien hiciere sus veces.

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades que suscriben este convenio, el administrador será el encargado de supervisar y vigilar la ejecución del presente convenio. Deberán además informar sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio. Con los informes parciales trimestrales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- Cuando los términos se hayan definidos en la legislación ecuatoriana vigente, se estará a tales definiciones.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas vigentes, se estará a lo dispuesto en el Convenio, en su sentido literal y obvio, de conformidad con su objeto y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

Los que acreditan la capacidad legal de las partes y su capacidad para firmar el convenio.

Los mencionados en la cláusula de antecedentes.



Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 12.1.** Por cumplimiento del plazo o los objetivos del presente convenio;
- 12.2.** Por mutuo acuerdo de las partes;
- 12.3.** Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- 12.4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del presente convenio;
- 12.5.** Por terminación unilateral del convenio como resultado del incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido, sino se hubiera justificado o remediado el incumplimiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la notificación de dicho incumplimiento;

La terminación anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos que se encuentran en marcha, ni da derecho a reclamar indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas; sin embargo de persistir las diferencias, las partes en ejercicio del mecanismo de mediación, convienen someterse a la jurisdicción del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos pertinentes las partes fijan sus domicilios en:

UARTES

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre.
Teléfono: (593)4-259-0700 Ext. 3037
Guayaquil – Ecuador

RTVECUADOR

Dirección: San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro,
Edificio Medios Públicos del Ecuador
Teléfono: 3939600
Quito – Ecuador



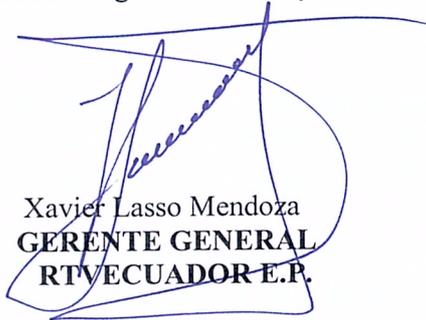
Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias



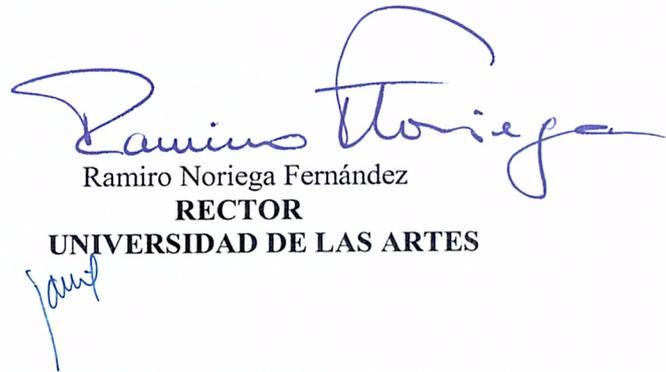
En caso de cambio de dirección la parte involucrada notificará a la otra parte en un plazo máximo de cinco días hábiles de anticipación de dicho cambio, especificando la nueva dirección. Todo documento que se entregue después del cambio de dirección que no haya sido notificado, se considerará no recibido.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fe de aceptación de lo estipulado en este documento las partes suscriben en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en Guayaquil, el 23 de septiembre de 2016.



Xavier Lasso Mendoza
GERENTE GENERAL
RTVECUADOR E.P.



Ramiro Noriega Fernández
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Janet

Elaborado FM	
Revisado LD	
Aprobado WEU	<i>WEU</i>